

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 63/1989, de 4 de abril, por el que se modifica parcialmente el Decreto 106/1988, de 16 de marzo, que establece la estructura orgánica de la Consejería.

La Consejería de Fomento y Trabajo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de cooperación económica y ordenación y promoción del comercio y la artesanía, cuya gestión viene realizándose por centros directivos diferentes conforme a lo establecido por el Decreto 106/1988, de 16 de marzo. Considerando oportuno unificar la gestión de dichas materias, procede reorganizar la citada Consejería, simplificando su estructura con el consiguiente ahorro de gasto público.

En su virtud, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,12 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, con aprobación de la Consejería de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 1989,

### DISPONGO:

Artículo único. Se introducen en el Decreto 106/1988, de 16 de marzo las siguientes modificaciones:

1. Los artículos 2º, apartado 1 y 9º quedan redactados como siguen:

«Artículo 2º. Organización General de la Consejería.

1. La Consejería de Fomento y Trabajo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, se estructura en los siguientes órganos directivos:

Viceconsejería.

Secretaría General de Economía y Fomento.

Secretaría General de Relaciones Laborales y Empleo.

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Dirección General de Turismo.

Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

Dirección General de Cooperativas y Empleo.

Los órganos colegiados adscritos a la Consejería de Fomento y Trabajo se rigen por sus propias normas de funcionamiento.

En caso de producirse vacante, ausencia o enfermedad de alguno de los órganos directivos anteriores, el Consejero, por resolución expreso, podrá encargar sus funciones al titular de otro órgano directivo mientras dure la situación, y ello sin perjuicio de las delegaciones previstas en el artº 47 de la citada Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9º. Dirección General de Cooperación Económica y Comercio.

La Dirección General de Cooperación Económica y Comercio ejercerá las funciones de dirección y control de las actuaciones en ejecución de las competencias que en materia de fomento de la actividad económica tiene atribuidas la Consejería y no son gestionadas por otros órganos administrativos de la misma y, en especial, la cooperación en materia de promoción económica con los Entes locales y las empresas de Andalucía en general, correspondiéndole, por tanto, la coordinación, instrumentalización y canalización de los incentivos económicos y financieros, facilitando las vías adecuadas para la obtención de los recursos inversores con un sistema óptimo de garantías. Se le asigna la aplicación de los incentivos empresariales para el desarrollo regional, en especial, las competencias que la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, de incentivos regionales, y disposiciones que la desarrollan, atribuyen a las Comunidades Autónomas, asumiendo hasta su supresión, las conferidas a la Junta de Andalucía respecto del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía.

Asimismo le corresponde el ejercicio de las funciones relativas a las competencias atribuidas a la Consejería en las siguientes materias:

Tutela sobre las Cámaras de Comercio de Andalucía.

Estudios de mercado.

Programa y convenios con empresas e instituciones públicas para la mejora de la comercialización.

Subvenciones a cursos y acciones de formación comercial.  
Premios e incentivos a la comercialización.  
Infraestructura comercial, ferial y congresual.  
Reglamentación y autorización de certámenes comerciales.  
Ayudas para la asistencia y organización de ferias.  
Créditos y ayudas para la creación y mejora de establecimientos comerciales.

Artesanía.

Y, en general la ordenación, promoción y desarrollo del comercio y la artesanía y cualesquiera otras que le sean atribuidas, con especial significación hacia la comercialización de todos los productos andaluces».

2. Queda suprimido el artículo 10º pasando, correlativamente, el artículo 11º a ser el artículo 10º y el artículo 12º a ser el artículo 11º.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de abril de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 3 de abril de 1989, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta la empresa Compañía de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A., de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada Huelga por el Comité de Empresa de la «Empresa Compañía de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A.», de Cádiz, durante los días 10, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 27 y 28 de abril de 1989, que afectará a todo el personal, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, y de conformidad con la establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

### DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará a todo el personal de la Empresa Compañía de Tranvías de Cádiz a San Fernando y Carraca, S.A. de Cádiz, durante los días 10, 11, 13, 14, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 27 y 28 de abril de 1989, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga

reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmo. Sr. Director General de Transportes.  
Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Cádiz.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Gobernación de Cádiz.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes de Cádiz.

#### ANEXO QUE SE CITA

CADIZ-LINEA	HORARIO	N° AUTOBUSES
Plaza España-Cortadura	6,20 a 10,20	3
	16 a 21	2
Plaza España-Bda. Paz	6,15 a 10,15	2
	16 a 21	2
Plaza España-Bda. Loreto	6 a 10,15	1
	16 a 21	1
Plaza España-Puntales	6, a 10,15	1
	16 a 21	1
Plaza España-Z. Fronca	6 a 10,15	3
	16 a 21	2
Plaza España-Cpo. del Sur	6 a 10	2
Puntales	16 a 21	1
SAN FERNANDO		
Ardila-Bdo. Bazán	6,40 a 10,40	2
	16 a 21	1
Camposoto-Bda. Bazán	7,30 a 11,30	1
	16 a 21	1
Plaza Iglesia San Ignacio-Ardila	7,10 a 11	1
	16 a 21	1
Gallinera-Gasería Ossio	6,45 a 10,45	2
	16 a 21	1
Plaza Iglesia-Carraço	7 a 10	1
	17 a 21	1

## CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 1 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la celebración de un Convenio de colaboración entre la Junta de Andalucía y diversas Entidades de crédito, con destino a financiar la conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

La conservación y restauración de nuestro Patrimonio Histórico, considerado como elemento de identidad cultural, es una responsabilidad colectiva y, al mismo tiempo, una obligación fundamental que vincula a los poderes públicos, según el artículo 46 de la Constitución Española.

En este sentido, la Junta de Andalucía viene desarrollando una importante actividad inversora que coadyuva al cumplimiento de los deberes que la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, impone a los propietarios de los bienes integrantes del mismo. Sin embargo la gestión de este Patrimonio no puede basarse exclusivamente en la imposición de deberes y limitaciones, siendo necesarias, también, medidas de estímulo financiero que fomenten su conservación.

En consecuencia, la Comunidad Autónoma de Andalucía, de

conformidad con las competencias que le atribuyen los artículos 148.1.16°. de la Constitución y 13.27 del Estatuto de Autonomía, cuyas funciones y servicios le fueron trasposados por el Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, ha decidido impulsar esta vía de fomento suscribiendo, a tal fin, un Convenio de colaboración con diversas Entidades de Crédito en orden a facilitar a los propietarios de bienes, integrantes del Patrimonio Histórico, una financiación privilegiada con destino a la conservación y restauración de los mismos.

Por todo ello, a propuesta conjunta del Consejero de Hacienda y Planificación y del Consejero de Cultura, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en sesión del día 1 de marzo de 1989,

#### ACUERDA

Primero. Autorizar al Consejero de Hacienda y Planificación para que, en nombre y representación de la Junta de Andalucía, suscriba un Convenio de colaboración con diversas Entidades de Crédito con destino a financiar la conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Segundo. Constituirán las bases de dicho Convenio las que figuran como anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 1 de marzo de 1989

JOSE RODRIGULZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

#### ANEXO

#### BASES DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCIA Y DIVERSAS ENTIDADES DE CREDITO CON DESTINO A FINANCIAR LA CONSERVACION Y RESTAURACION DE BIENES INTEGRANTES DEL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

Primero. Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio consiste en definir los términos de colaboración que se establecen entre la Junta de Andalucía y las Entidades de Crédito firmantes en orden a financiar la conservación y restauración de bienes integrantes del Patrimonio Histórico.

Segundo. Ambito territorial y plazo de duración.

El ámbito territorial del presente Convenio será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía y su período de vigencia el año 1989, prorrogable por otros cinco años de común acuerdo entre las partes firmantes.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las condiciones financieras pactadas en el presente Convenio los propietarios, debidamente acreditados, de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico pudiendo obtener préstamos con destino a la conservación y restauración de los mismos, previa calificación favorable por parte de la Consejería de Cultura.

Cuarto. Imparte comprometido por parte de las Entidades Financieras.

Las Entidades Financieras firmantes se comprometen a destinar un volumen de 2.000 millones de pesetas, cuya distribución por Entidad se fija en:

Banco de Crédito Local ..... 500 millones de pesetas.  
Banco Hipotecario de España ..... 500 millones de pesetas.  
Federación de Cajas de Ahorros  
de Andalucía ..... 1.000 millones de pesetas.

En el supuesto de que la demanda de préstamos excediese de la oferta comprometida podrá ampliarse dicha oferta mediante acuerdo entre la Consejería de Hacienda y Planificación, Consejería de Cultura y la Entidad a Entidades Financieras respectivas.

Si las consignaciones presupuestarias destinadas a la subvención de los préstamos acogidos a este Convenio se agotarán, las Entidades Financieras podrán conceder estos préstamos, sin subvención alguna por parte de la Consejería de Hacienda y Planificación,